



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

Detalle

Que, en virtud de los considerandos aquí expuestos, es que se deja nuevamente en claro que el levantamiento de la restricción al dominio que se tramita, en nada justifica la actitud del Departamento Ejecutivo con referencia al tema de fondo ni deslinda ningún tipo de responsabilidades con referencia al mismo;

Por ello; el Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria n° 12, celebrada en el día de la fecha, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A 8147

ARTICULO 1º.- Libérase, en virtud de las consideraciones inter-

grantes de la presente, de la restricción al dominio que por aplicación de la Ordenanza 6904 recae sobre la prolongación de las calles 14, 15, 16 y 515 en el tramo que afecta al predio denominado catastralmente como: Circ.III, Sección A, Ch.18, Parc. 2b.

ARTICULO 2º.- La excepción citada en el Artículo anterior se

encuadra en lo especificado en el Artículo 3º inciso a) de la Ordenanza 6904/88.

ARTICULO 3º.- De forma.
mbc

Dr. OSVALDO JULIAN DAMENO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CONCEJO DELIBERANTE

RAUL JOAQUIN PEREZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Ver Ordenanza N° 8563/85: Modifica Art. 2º



LA PLATA,

28 JUN 1993

[Handwritten signature]

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Departamento Deliberativo, en su Sesión Ordinaria nro. 12 a través del expediente nro. 15680, y;

CONSIDERANDO:

Que los conceptos vertidos en los vistos y considerandos incluidos en la misma no guardan el estilo legislativo que debe tener el Concejo Deliberante como lo establece el uso y costumbre, más allá del artículo 77 del Decreto-Ley 6769/58 en su inciso a), ni la congruencia lógica con lo finalmente decidido por el Cuerpo;

Por ello, el señor INTENDENTE MUNICIPAL en uso de las facultades conferidas por el artículo 1089 inciso 29 de la Ley Orgánica de las Municipalidades:

D E C R E T A

ARTICULO 1ro.- Vétanse los párrafos 2/10 de los vistos y considerandos de la ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria nro. 12 de fecha 24 de junio del corriente año, por encontrarlos lesivos a la investidura del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 2do.- Promúlgase la Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria nro. 12 de fecha 24 de junio del corriente año a través del expediente nro. 15680 bajo el número OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE (8147) sin perjuicio del veto total de los vistos y considerandos como queda establecido en el artículo 1ro. de la presente, por los considerandos expuestos.

ARTICULO 3ro.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gestión Pública.

ARTICULO 4to.- Regístrese, comuníquese al Concejo Deliberante, dése al Boletín Municipal y archívese.

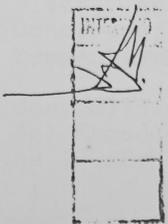
[Handwritten signature]

Dr. DANIEL FERNANDO SORIA
SECRETARIO DE GESTION PUBLICA



[Handwritten signature]

Dr. JULIO CESAR ALAR
INTENDENTE MUNICIPAL





Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

Expte. 15680

LA PLATA, 24 de junio de 1993.

VISTO:

El Expediente nº 15680-I-1625-2066, por el cual el Intendente Municipal eleva Mensaje nº 10048 adjuntando Ordenanza liberando de la restricción al dominio por aplicación de la Ordenanza 6904 recae sobre la prolongación de las calles 14, 15, 16, 515 y 516, y

CONSIDERANDO:

Que, el caso encuadra dentro de las posibilidades de excepción que admite el Artículo 3º de la misma Ordenanza y habiéndose realizado el Estudio Particularizado, de cuyo análisis se concluye que la prolongación de las calles 515, 14, 15 y 16 sobre la parcela 2b de la Chacra 18 de la Sección A, de la Circunscripción III, resulta innecesaria para la funcionalidad urbana y la accesibilidad y conectividad que quedan garantizadas por la red vial que actualmente posee el área, no así la 516 que se considera debe mantenerse la restricción por cuanto puede llegar a ser en el futuro un importante enlace entre caminos;

Que, más allá de lo expuesto, y que sirve a la resolución de la problemática descripta en el expediente de referencia, no puede pasar sin recibir opinión de este Cuerpo Deliberante la actitud que el Departamento Ejecutivo ha tenido con motivo de la ejecución del Hipermercado Carrefour en el predio en estudio;

Que, en vista de la aprobación de la solicitud de levantamiento de restricciones, es un requisito previo e imprescindible a la aprobación de los planos, trámite obviamente anterior a la ejecución de cualquier construcción;

Que, resulta así claramente evidente que la construcción de marras se realizó sin planos aprobados por el Municipio;

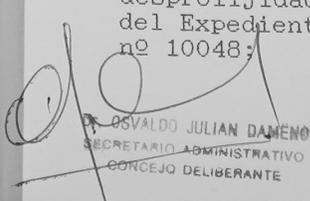
Que, lo expuesto se resalta entre otras muchas consideraciones posibles; por la extraordinaria magnitud de la obra realizada, su ritmo de ejecución, su lugar de emplazamiento, la repercusión periodística de las condiciones de habitabilidad del obrador donde vivían los obreros, los conflictos laborales que se sucedieron, los múltiples reclamos formulados por los vecinos ante los inconvenientes ocasionados al tránsito de personas y vehículos en el Camino General Belgrano;

Que, lo brevemente expuesto en el punto anterior hace insostenible cualquier tesis que girare en torno a la inobservancia de la obra en cuestión;

Que, hubieran sido innecesarias estas consideraciones de haber el Departamento Ejecutivo respondido en tiempo y forma lo requerido por el Concejo Deliberante por Resolución nº 275 y Decreto nº 29 del 7 y 31 de mayo pasado respectivamente;

Que, no puede pasar inadvertido el hecho que la falta de respuesta a las solicitudes anteriormente referidas, hacen suponer que la construcción del comercio se ha realizado sin considerar lo estipulado por las normas vigentes, relacionadas con la construcción de edificios en el Partido de La Plata, en particular las Ordenanzas 3001/63 y 4726/80 de Construcciones y de Permiso Provisorio de Construcción respectivamente;

Que, lo dicho incluso se encuentra ampliado por la desprolijidad del armado por parte del Departamento Ejecutivo, del Expediente elevado por Mensaje del Señor Intendente Municipal nº 10048;


OSVALDO JULIAN DAMENO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CONCEJO DELIBERANTE